



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

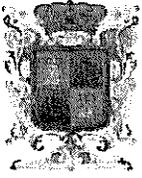
En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/2/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Ismael Enrique Arjona Pérez, en contra del "ACUERDO CG/064/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DATADO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE MODIFICARON LAS CONSIDERACIONES DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO CG/035/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/JE/8/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/21/2023". **La magistrada por ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con dos minutos** del día de hoy **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA


Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745





JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/2/2024.

ACTOR: ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/064/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DATADO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE MODIFICARON LAS CONSIDERACIONES DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ACUERDO CG/035/2023, Y SE PRONUNCIARON RESPECTO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA DEL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL IEEC, SIGNADO POR ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JE/8/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/21/2023.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: **a)** El acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, mediante el cual el magistrado presidente de este Tribunal Electoral local, envía a la ponencia de la suscrita el oficio PCG/0081/2024, de fecha doce de enero de la presente anualidad, y documentación adjunta, remitida por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionada ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, a las 10:55 horas del día trece de enero del dos mil veintitrés, y **b)** El estado que guardan los presentes autos. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada por ministerio de ley e instructora del presente asunto,

ACUERDA:

PRIMERO: Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo de diez de enero de la presente anualidad, al Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Presidenta, quien remitió la siguiente documentación:

- a) Original y copia simple del oficio PCG/0081/2024, de fecha doce de enero de la presente anualidad, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de dos hojas de ambos lados.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la 39ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, constante de veintidós hojas de ambos lados.

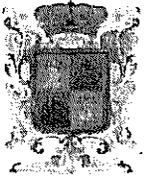
Documentación anteriormente descrita que se acumula a los autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Ismael Enrique Arjona Pérez, conforme a lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada de su nombramiento como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el doce de septiembre del dos mil veintitrés¹.

¹ Visible en foja 345 del expediente.



De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales² oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibir las en su nombre y representación a Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Manuel Castellot, José de la Cruz Carrillo Chí y Javier del Jesús Celis Can, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado el escrito de demanda y se le reconoce la legitimación y personería para comparecer como promovente en el presente juicio a Ismael Enrique Arjona Pérez.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Camedor, Manzana 3 lote 6, fraccionamiento Palma Real CP. 24088, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como la cuenta de correo electrónico que se encuentra en el escrito de demanda.³

QUINTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado.⁴

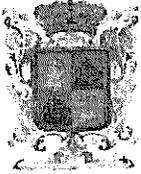
SEXTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio Electoral al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio Electoral promovido por Ismael Enrique Arjona Pérez, y **se abre la instrucción**.

SÉPTIMO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

² Consultable en foja 404 del expediente.

³ Ver foja 12 del expediente.

⁴ Consultable en foja 404 reverso del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE ADMISIÓN

Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a la prueba ofrecida tanto por el promovente consistente en la copia certificada del escrito de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitrés, signado por el accionante, hágase saber a la parte interesada que dicha documentación ya consta dentro de los presentes autos, por tanto, no ha lugar requerir lo solicitado.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presunciones Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

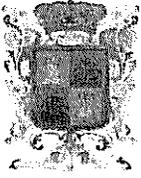
OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX





JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (18 de enero de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.